

**DECANATO DE LOS JUZGADOS  
PALENCIA**

***C/Menéndez Pelayo nº 2  
34001 Palencia***

**ACUERDO MAGISTRADA-JUEZ DECANA  
ILMA. SRA. MARÍA ROSA MARTÍNEZ LÓPEZ**

En Palencia, a veintitrés de marzo de dos mil veinte.

La entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y su posible posterior prórroga exige, por evidentes razones de seguridad jurídica, resolver sobre los extremos relativos a los regímenes de visitas relativas a menores.

Los Magistrados titulares de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Palencia entienden que el principal interés a preservar es la salud de los menores implicados y de su entorno. Se ha de primar, por ello, la estancia de los mismos con el progenitor custodio como forma más adecuada de evitar su contagio como consecuencia de su salida del domicilio.

Conforme a lo así expuesto, en caso de discrepancias entre los progenitores, exclusivamente respecto de los regímenes de visitas derivados de resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados Mixtos del Partido Judicial de Palencia, contando con el informe favorable del Ministerio Fiscal, en defecto de acuerdo entre los progenitores, se acuerda:

1. Con carácter general, se suspende la vigencia del régimen de visitas con menores que permanecerán en el domicilio del progenitor custodio hasta el levantamiento del Estado de Alarma. Asimismo, se suspende el régimen de visitas con abuelos que esté acordado judicialmente, así como las visitas que se llevan a cabo en APROME.

2. Si en el momento de declaración del Estado de Alarma y su posterior prórroga, el menor se hallase en compañía del progenitor no custodio, éste habrá de retornarlo al domicilio

habitual siempre que ello pueda hacerse sin riesgo para la salud del menor.

3. Se potenciará, dentro de un horario razonable, la comunicación del menor con el progenitor no custodio por teléfono o cualquier medio telemático, sin circunscribirse a las fechas y horas que haya fijado la resolución que establece el régimen de visitas.

4. El progenitor custodio informará al no custodio del estado de salud del menor cada que vez que sea requerido para ello.

5. Para el caso de que esté establecido el régimen de custodia compartida, el menor permanecerá en el domicilio en compañía de aquel progenitor con quien se encuentre en la actualidad, sin perjuicio de que pueda articularse un sistema de recuperación de estancias perdidas en favor del progenitor que resulte perjudicado una vez concluya el Estado de Alarma.

6. Si por la concurrencia de una situación excepcional, grave y justificada el menor tuviera que abandonar el domicilio del progenitor custodio, se hará sin riesgo para la salud y la de la comunidad, debiendo comunicarse previamente esta circunstancia al no custodio.

7. La copia de la resolución que acuerda el régimen de custodia y visitas servirá a los progenitores para acreditar ante el agente de la autoridad que se lo requiera, la necesidad de su desplazamiento a estos efectos.

Notifíquese el presente acuerdo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia, al Ilmo. Fiscal Jefe, al Sr. Secretario Coordinador, a los Sres. Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Así lo acuerda, manda y firma S.S<sup>a</sup>.